

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 3 de Enero de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 11.

Comisión provincial de Valladolid

Esta Comisión en sesión de 28 del corriente acordó, previa declaración de urgencia, contratar en pública subasta el suministro de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Zaratán a la Mota, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobado, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Y en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo último se publica en este periódico oficial para que dentro del plazo de diez días siguientes al en que aparezca este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra indicada subasta, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valladolid, 31 de Diciembre de 1923.—El Vicepresidente accidental, *Constancio Alonso*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*,

Núm. 1.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid

Doña Severina Curiel Muñoz, Maestra de 1.ª enseñanza, solicita autorización para el funcionamiento del Colegio de niños que, bajo la advocación de El Carmelo, tiene establecido en esta ciudad, calle de San Benito, núm. 6.

En dicho colegio se dan las enseñanzas siguientes: Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Gramática, Aritmética, Geografía, Historia de España, Geometría, Física, Derecho y Labores.

Lo que se hace público a fin de que puedan formularse reclamaciones contra el funcionamiento del expresado Colegio, las cuales habrán de presentarse en el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, fundándolas en motivos de moralidad, buenas costumbres o higiene, como previenen el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año.

Valladolid, 31 de Diciembre de 1923.—El Jefe de la Sección, *Juan José Hernández*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 13.

Olmedo.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales para el próximo año de 1924,

se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el término de quince días hábiles y horas de oficina, para que le puedan examinar los comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que crean convenir a su derecho cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente día al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido no se admitirá ninguna.

Olmedo, a 31 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, *M. Gonzalo Torés*.

Núm. 16.

Pobladora de Sotiedra.

Para que este Ayuntamiento pueda obrar acertadamente a la formación del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1924-25, y utilizar todas las riquezas ordinarias reconocidas para las atenciones del mismo, se requiere a todo terrateniente de este término municipal, que deseen reservarse el producto de sobrante de pastos de sus fincas en dicho ejercicio, lo manifiesten por escrito ante esta Alcaldía, en un plazo que no excederá de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, entendiéndose que los que no lo realicen, se sobreentiende que desde luego renuncian a tal derecho y que dichos productos quedan a

disposición del Ayuntamiento y a favor de los fondos municipales según costumbre, para el ejercicio expresado.

Pobladora de Sotiedra, a 31 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, *Gaspar Perez*.

Núm. 25

Pollos.

La Junta municipal de esta villa, en sesión del día de ayer, acordó, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 8 de Noviembre de 1922, adoptar como medio de hacer efectivo el déficit que resulta en el presupuesto de 1924-25, el repartimiento general en sus dos partes, real y personal, que establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Pollos, 31 de Diciembre de 1923.—El Alcalde accidental, *Venancio Rodriguez*.—El Secretario, *Mariano de María*.

Núm. 21.

Pozuelo de la Orden.

Habiendo recibido del señor Ingeniero Jefe provincial del Catastro de la riqueza rústica, el padrón de la contribución total por cuota de este término municipal, para el próximo ejercicio económico de 1924 a 25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Bole-

«tín Oficial» de la provincia, bien entendido, que no se admitirán otras reclamaciones que aquellas que versen en errores aritméticos o de copia.

Pozuelo de la Orden, 29 de Diciembre de 1923.—El Presidente de la Junta, Manuel Gonzalez.

Núm. 27

Torrecilla de la Torre.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó la implantación del repartimiento general de Utilidades en sus dos partes personal y real conforme establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para hacer efectivo el déficit del presupuesto.

Lo que hago público a los fines establecidos en la legislación vigente.

Torrecilla de la Torre, 31 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Román Salgado.

Núm. 24.

Urueña.

Habiéndose recibido del señor Ingeniero Jefe provincial del Catastro de la Riqueza Rustica, el Padrón de la contribución total de cuota de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que sean conducentes, bien entendido que no se admitirán otras reclamaciones que aquellas que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Urueña, 31 de Diciembre de 1923.—El Presidente de la Junta pericial, Fermín Aguado.

Núm. 19.

Valoria la Buena.

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1924-25, por la Comisión correspondiente y aprobado por dicha Corporación municipal, previa censura del Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley municipal.

Valoria la Buena, 31 de Di-

ciembre de 1923.—El Alcalde, Julian Lopez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Alaejos
Iscar
Torrecilla de la Orden
Villafrechós
Viloria

Núm. 15.

Villafrechós.

Don Sebastián Perez Pernía, Alcalde constitucional de Villafrechós.

Hago saber: Que debiendo reunirse los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del Repartimiento a los efectos del artículo 77 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, se convoca a dichos vocales para que el día 7 de Enero próximo y hora de las 11, comparezcan en estas Casas Consistoriales, con objeto de tomar posesión de sus respectivos cargos.

Villafrechós, a 31 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Sebastián Perez —P. S. M. Luis Casas.

Núm. 12

Villasexmir.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, acordó establecer la implantación del repartimiento general de Utilidades en sus dos partes personal y real, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto en el próximo año.

Lo que hago público a fin de que llegue a especial conocimiento.

Villasexmir, 30 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Fructuoso García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 30.

CÉDULA DE CITACION.

MEDINA DEL CAMPO

Rodriguez Perez, Eustasio; domiciliado últimamente en Rubí de Bracamonte, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Medina del Campo para declarar y ofre-

cerle el procedimiento en causa por muerte casual de su esposa instruída por el señor Juez de Instrucción de dicho Partido, don Pedro Navarro Rodriguez.

Medina del Campo, 31 de Diciembre de 1923.

Núm. 23.

REQUISITORIA

MURCIA

Sigler Romeo, Francisco; de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado últimamente en Murcia, Cánovas del Castillo 7, y en Valladolid, procesado en causa número 176 de 1922, por el delito de injurias, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral, de Murcia, como comprendido el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 29 de Diciembre de 1923.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º El Juez de instrucción, Sanchez.

Núm. 29

SARIÑENA

Don Jose María Carreras y Arredondo, Juez de instrucción de Sariñena y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número 65 de este año, por malversación de caudales públicos, he acordado con fecha de hoy citar y llamar, para ante este Juzgado, dentro de quinto día a partir de la inserción del presente a fin de prestar declaración, al Veterinario Eladio Lorient, casado con una Maestra en ejercicio en esa Ciudad, bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sariñena, a 29 de Diciembre de 1923.—El Juez de Instrucción, José María Carreras.—El Secretario, Dionisio Suelves.

Juzgados municipales.

Núm. 4.494.

PALAZUELO DE VEDIJA

Don José María Gonzalez Moneo, Secretario del Juzgado municipal de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en este Juzgado municipal, se ha celebrado juicio verbal civil a instancia del vecino de esta villa don Lucio Fernandez Martin, contra don Esteban Puelles que lo es de San Cebrián de Mazote, sobre reclamación de

pesetas, y por la no comparecencia del demandado se tramitó en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Encabezamiento.—

En la villa de Palazuelo de Vedija, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintitrés, se constituyó en Audiencia pública el Tribunal de Justicia municipal de la misma, compuesto por los señores Juez, don Victoriano Lera Bezos, Adjuntos, don Celestino Fernandez y don Manuel Dominguez, al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado en virtud de demanda interpuesta por don Lucio Fernandez Martin, mayor de edad, casado, sirviente y de esta vecindad, contra don Esteban Puelles, también mayor de edad y residente en San Cebrián de Mazote, sobre reclamación de cincuenta pesetas, importe de un cerdo que el primero le vendió al fiado en el mes de Marzo último.

*Parte dispositiva.—*Vistos los citados artículos 727 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil en relación con los 266, 267 y 268 de la misma, el 1500 del Código civil y demás de aplicación general,

Fallamos: Que declarando litigante rebelde al demandado don Esteban Puelles, vecino de San Cebrián de Mazote, debemos condenarle y le condenamos a que pague al demandante don Lucio Fernandez Martin, de esta vecindad, la cantidad que éste reclama y justifica de cincuenta pesetas y a que satisfagas todas las costas y gastos de este juicio; responsabilidades que hará efectivas tan luego como la presente cause ejecutoria.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de la mentada ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victoriano Lera Bezos.—Manuel Dominguez.—Celestino Fernandez.

Concuerda fielmente con su original. Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado y a los efectos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo la presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Palazuelo de Vedija, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Jose Maria Gonzalez.—V.º B.º, El Juez, Victoriano Lera Bezos.